



**RESOLUCIÓN QUE SE FORMULA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V INCISO A) DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: "DICTAMEN COMO MEDIDA CORRECTIVA DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES EN LAS PTAR'S DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DE AMECA Y VALLE DE GUADALUPE, JALISCO."**

## **I. ANTECEDENTES Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:**

Derivado de las inspecciones realizadas por la Procuraduría General de Protección al Ambiente de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de las cabeceras municipales de Ameca y Valle de Guadalupe, Jalisco; se dictaron dos órdenes (PFPA/21.3/2C.27.5/0080-10 y (PFPA/21.3/2C.27.5/0081-10) con la finalidad de presentar un dictamen como medida correctiva de daños y afectaciones ambientales en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de dicha notificación, por lo que debido a ello y dado el término antes citado fue necesario contratar de manera urgente y directa los servicios para la realización de los dictámenes correspondientes a la empresa de consultoría denominada ECOFOR DE COLIMA, S.A. DE C.V., toda vez que la citada empresa cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia, comprometiéndose a entregar los resultados antes de la fecha requerida, lo anterior con el objeto primordial de no incurrir en desacato ante PROFEPA ya que de no haberse actuado de ésta manera se hubiesen podido generar cuantiosas multas.

De acuerdo a lo anterior, y en atención al memorando DCS-GADS-019/2011, de fecha 22 de agosto de 2011, signado por el Lic. Héctor Javier Castañeda Náñez, Director de Cuencas y Sustentabilidad, mediante el cual se desprenden los motivos señalados dentro del párrafo primero del apartado de los antecedentes, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 13 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, y 8 fracción V, inciso a) del Manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se determina llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a los servicios antes indicados con la Persona moral denominada ECOFOR DE COLIMA, S.A. DE C.V., debido a la necesidad urgente que se tuvo en el sentido de solventar en tiempo y forma dicho requerimiento y con ello evitar cuantiosas multas, además de ser la única empresa que pudo dar respuesta de forma inmediata a al requerimiento efectuado por parte de éste Organismo.

## **II. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

El plazo de ejecución para los trabajos consistentes en: **"DICTAMEN COMO MEDIDA CORRECTIVA DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES EN LAS PTAR'S DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DE AMECA Y VALLE DE GUADALUPE, JALISCO."** Los servicios ya fueron implementados.



### III. IMPORTE DE LOS TRABAJOS

Una vez evaluados y concludados el precio de la actividades a realizar, el importe total de los Estudios o servicios motivo de la presente resolución que sumados asciende a la cantidad de **\$64,960.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos, 00/100, Moneda Nacional)**, incluyendo el impuesto al valor agregado.

### IV. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Para cubrir las erogaciones que se derivan de los trabajos objeto de la presente resolución se cuenta con recursos del programa gasto corriente 2011, Número de cuenta: [REDACTED]

### V. FUNDAMENTACIÓN

El día 01 de marzo de 2007, el suscrito fui nombrado por la Junta de Gobierno de esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco como Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento.

Por lo que en apego a lo establecido en los artículos 13 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, y artículo 8 fracción V inciso a) del Manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

*"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:*

*I.- Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite."*

#### **ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V, INCISO A) DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.**

*"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:*

*a).- Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite."*

### VI. CRITERIO DE EFICACIA

Este criterio se toma debido a que si recurrimos al procedimiento de Adjudicación Directa, se tendrá cuidado de seleccionar a la empresa o persona física que garantice la ejecución de estos servicios con mayor eficacia, toda vez que se asegurará que la empresa o persona física que resulte seleccionada, cumpla con los requisitos de experiencia, capacidad técnica, económica y administración, y además contar con la disponibilidad inmediata de responder a la invitación. Y toda vez que el hecho de realizar una invitación implica un tiempo promedio de 30 días, en tal sentido, el costo en función para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en cuanto a realizar los servicios objeto del presente dictamen en alguna de las dos modalidades mencionadas no presenta ninguna eficacia, por lo anteriormente expuesto se determina el procedimiento de adjudicación directa.

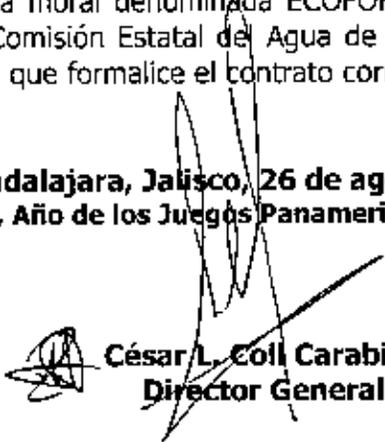
De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 13 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, y 8 fracción V, inciso a) del Manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se determina llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a los servicios antes indicados.

## VII. CONCLUSIONES

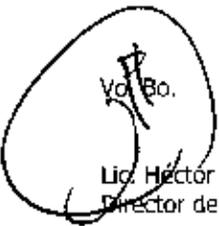
1.- Que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco celebrará el contrato para la ejecución de los trabajos denominados: **"DICTAMEN COMO MEDIDA CORRECTIVA DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES EN LAS PTAR'S DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DE AMECA Y VALLE DE GUADALUPE, JALISCO."**, con la Persona moral denominada ECOFOR DE COLIMA, S.A. DE C.V., de acuerdo a los motivos de urgencia y fundamentos antes señalados.

2.- Notifíquese a la Persona moral denominada ECOFOR DE COLIMA, S.A. DE C.V., para que acuda a las oficinas de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco ubicadas en la avenida Francia No. 1726 con la finalidad de que formalice el contrato correspondiente.

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto de 2011.  
"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"



César L. Coll Carabias  
Director General



Vot. Bo.  
Lic. Héctor Javier Castañeda Náñez  
Director de Cuencas y Sustentabilidad.